Córdoba, 02 de febrero de 2018.

1) Por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado. Agréguese la documentación acompañada. Declárese competente al juzgado atento a lo dispuesto por el art. 5° inc. 7° del CPCCN. Por promovida demanda de ejecución fiscal en los términos del art. 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) texto según Ley 25.239, de conformidad a lo dispuesto por el art. 48 de la ley 26.476 . Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de la demandada por la suma reclamada, con más un 15%, monto estimado provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del CPCCN) con la aclaración que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones previstas por el art. 92 de la ley citada, dentro del plazo de cinco días, y el requerimiento para que constituya domicilio legal y **electrónico** en igual término, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (art. 40, 41, 42 y 133 del CPCCN, Ac. Nros. 31/11, 38/13, 39/13, 7/14 de la CSJN y Ley 26.685).en igual término dentro del perímetro de esta ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (art. 40, 41 y 42 del CPCCN). Autorízase al letrado apoderado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social compareciente a librar bajo su firma el mandamiento ordenado. En orden a la propuesta de Oficiales de Justicia ad-hoc, hágase saber al ejecutante que la autorización para la intervención de los mismos deberá ser requerida ante la Excma. Cámara Federal de Apelaciones (Acordada N° 191/09 de fecha 11/11/09). Fíjanse los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, para la notificación en Secretaría (art. 133 del CPCCN). Trábese embargo general sobre los fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorros, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activo financiero del que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas, en los términos y modalidad requeridos por la ejecutante. A tal fin líbrese oficio al Banco Central de la República Argentina, facultándose su diligenciamiento en los términos del SOJ Bancario (Com. "A" 5119, 3970, 4096 y cc. del BCRA). Asimismo, y a los fines de evitar eventuales perjuicios, autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a que por intermedio del letrado apoderado interviniente y por idéntica vía, proceda al levantamiento de la medida ordenada en caso de cancelación y/o regularización de la deuda reclamada por parte del demandado, o en su defecto, requiera a las entidades bancarias embargantes la transferencia de los fondos captados a la cuenta Depósitos Judiciales del Banco de la Nación Argentina a disposición del Tribunal, todo bajo su exclusiva responsabilidad y con comunicación al Tribunal, bajo apercibimiento de ley. Emplácese a la ejecutante a que en el término de 48 hs. acredite el cumplimiento de los aportes a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba (ley 8404, t.o. ley 6468 con las modificaciones de las leyes 9201 y 9225; Resolución N°484/10 del Consejo de la Magistratura y 157/09 de la Excma. Cámara Federal) bajo apercibimiento de ley. Notifíquese.

2) Hágase saber a la ejecutante que se encuentra validado el domicilio electrónico constituido a los fines de dar cumplimiento al ingreso de las copias digitalizadas del certificado de deuda, demanda y todo escrito y/o documental que se presente, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada 3/2015 de la CSJN. Notificación a la oficina.

ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES
JUEZ FEDERAL DE 1ª INSTANCIA

USO OFICIAL

Nº 42/2018
"MTEYSS c/ LLARENA, SILVINA PAULA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO"

Córdoba, 02 de febrero de 2018.

Señor Gerente del
Banco Central de la República Argentina
S_____/_____D

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados "MTEYSS c/ LLARENA, SILVINA PAULA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO", Expte. Nº42/2018, que tramitan ante este Juzgado Federal Nº 2 de Córdoba a mi cargo, Secretaría de Ejecuciones Fiscales, a fin de que proceda a comunicar a todas las entidades financieras del país que se ha dispuesto el embargo general de los fondos y valores existentes en cuentas corrientes, cajas de ahorro, títulos, depósitos a plazo fijo o cualquier otro activo financiero cuya titularidad corresponda al demandado LLARENA SILVINA PAULA por el monto de **$1800** correspondiente al capital con más el importe correspondiente al 15% en concepto de intereses y costas.

En cuanto al alcance de la medida, deberán observarse los siguientes recaudos: a) Deberá efectivizarse sobre los fondos y valores del demandado depositados en cuentas corrientes, cajas de ahorro, depósitos a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro activo del que resulte titular; b) Si la cuenta o activo financiero tuviera más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al demandado; c) Comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas; d) En los casos en que la medida cautelar deba hacerse efectiva sobre fondos correspondientes a remuneraciones devengadas a favor del demandado, deberá estarse a lo dispuesto por el Decreto Nº 484/87, en cuanto dispone que las referidas remuneraciones serán embargadas hasta el diez por ciento (10%) si no son superiores al doble del salario mínimo vital mensual, y hasta el veinte por ciento (20%) en las retribuciones superiores al doble de dicho salario. La verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha norma y la determinación del monto embargable, en su caso, será responsabilidad exclusiva del banco destinatario; e) Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar) cuando el resultado sea positivo, es decir, cuando el demandado sea cliente suyo y/o la traba se haya efectivizado sobre cuentas de las que resulte titular, tengan o no fondos disponibles, u otros activos financieros embargables.

Se hace constar que el presente oficio será diligenciado en los términos del SOJ Bancario de acuerdo a los dispuesto en las Comunicaciones "A" 3970, 4096, 5119 y cc. del BCRA, facultándose al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a que por idéntica vía, proceda al levantamiento de la medida ordenada en caso de cancelación y/o regularización de la deuda reclamada por parte del demandado, o en su defecto, requiera a las entidades bancarias embargantes la transferencia de los fondos captados a la cuenta Depósitos Judiciales del Banco de la Nación Argentina a disposición del Tribunal, todo bajo su exclusiva responsabilidad y con comunicación al Tribunal.

Saludo a Ud. atentamente.

M. Soledad Mancini
Secretaria

USO OFICIAL

Fecha de firma: 02/02/2018
Alta en sistema: 31/05/2023
Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA

#31144007#197753181#20180202104347876